CRITERIOS PARA LA CODIFICACION DE LAS OCUPACIONES U ACTIVIDADES PELIGROSAS DESARROLLADAS POR LOS MENORES DE 05 A 17 AÑOS

A partir del año 2012, se incorporan dos preguntas referidas a la descripción de las ocupaciones que que realiza la población de 05 a 17 años y el número de horas que realizo estas tareas.

El objetivo de ambas preguntas es identificar las ocupaciones que desempeñan los menores de edad y conocer las situaciones de riesgo o las condiciones peligrosas que afrontan en el desarrollo de su actividad económica.

En la tarea de realizar la codificación de estas ocupaciones e identificar cuáles de ellas es peligrosa, se procedió de la manera siguiente:

- Para la codificación de las "ocupación" realizadas en el periodo de referencia (preg. 211C), se utilizó el documento "Adaptación de la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones Revisada: CIUO-88" y el "Documento Nacional de Ocupaciones: CNO-2015".
- 2. Con respecto a la identificación de "ocupaciones u actividades peligrosas" (Peligrosas código 1 ó No peligrosas código 0), se utilizado el documento del MIMDES D.S. Nº 00-2010-MIMDES.

TRABAJO PELIGROSO (según documento MIMDES): Se entiende como trabajo peligroso aquel que en las exigencias propias de sus labores interfieren o comprometan el normal desarrollo biopsicosocial, la seguridad o la moral de los(as) adolescentes.

TRABAJO PELIGROSO (según documento OIT): Se denomina "trabajo infantil peligroso" como el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños. El trabajo infantil peligroso es el trabajo en condiciones riesgosas o insalubres, que podría provocar la muerte, mutilar o lesionar (con frecuencia con carácter permanente) y/o enfermar (con frecuencia con carácter permanente) como consecuencia de modalidades de trabajo y normas de seguridad y salud deficientes.

EDAD MÍNIMA DE ADMISIÓN: Las niñas, niños y adolescentes no deberán ser admitidos en trabajos, actividades y empleos por debajo de la edad mínima de admisión que establece la normativa vigente, ni realizar trabajos cuyas actividades sean peligrosas por su naturaleza o condición, bajo sanción administrativa y penal.

En el artículo N° 01 del D.S. N° 00-2010-MIMDES, se muestra la Relación de Trabajos Peligrosos y Actividades Peligrosas o Nocivas en las que no podrá ocuparse a las y los adolescentes, en este documento se definen las actividades peligrosas por su naturaleza y por el tiempo de la jornada laboras.

A continuación se muestra la relación:

D.S N° 003- 2010 -MIMDES	ETI	DEFINICIÓN DE LOS TRABAJOS PELIGROSOS CON LA ENCUESTA SOBRE TRABAJO INFANTIL DE 2007
A. TRABAJOS PELIGROSOS POR SU NATURALEZA		
A1	A1	Trabajos en minas, explotación de canteras, trabajo subterráneo y excavaciones, lavaderos de oro y sacadores de piedra.
A2	A2	Trabajos en los que se utilice maquinarias y herramientas de tipo manual o mecánico y equipos especializados
А3	А3	Trabajos que impliquen el contacto y/o exposición con productos, sustancias quimicas peligrosas
A4	A4	Trabajos que se realizan en la fabricación artesanal de ladrillos
B8	A5	Trabajos en horarios nocturnos entre 19.00 horas y 7.00 horas
A5	A6	Trabajos en alta mar (i.e., pesca industrial y artesanal, recolección de corales, moluscos y algas, recuperación de redes y cajones de aire comprimido, inspección de diques, reparación de embarcaciones en alta mar y trabajos bajo el agua).
A6	Α7	Trabajo en industria pesquera artesanal (i.e., extracción, traslado y comercialización de peces, corales, moluscos y algas)
A7	A8	Trabajos en altura superiores a dos metros (i.e, limpieza de vidrios en edificios, reparación de techumbres, armado de andamios, estructuras)
A8	A9	Trabajos en sistemas de generación, transmisión y distribución de energía electrica (i.e., instalación, reparación y mantenimiento de instalaciones eléctricas)
A9	A10	Trabajos con exposición a ruidos continuos e intermitentes superiores a 60 decibeles o a ruido de impacto (i.e., trabajos de aeropuerto, aserraderos, maestranzas, perforaciones, transporte público, discotecas, comercio público)
A10	A11	Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes y no ionizantes (i.e., laboratorio de rayos X, aeropuertos, hospitales, fabricas de iluminación y similares)
A11	A12	Trabajos en contacto con residuos de animales en estado de descomposición o portadores de enfermedades infecto contagiosas (i.e., camales, crianza de animales, comercio, transporte, procesamiento y venta de carne)
A12	A13	Trabajos en producción, reparto o venta exclusiva de bebidas alcohólicas en establecimientos de consumo inmediato (i.e., fabricación de vinos y bebidas alcohólicas de atención a clientes en licorerías, bares, cantinas, centros nocturnos, etc.)
A13	A14	Trabajos realizados en ambientes nocivos como centros nocturnos, prostíbulos, salas de juego de azar, etc.
A14	A15	Trabajos en donde la seguridad de otras personas o espacios esté sujeta al desempeño del adolescente (i.e., cuidado y vigilancia de ancianos, enfermos , bebés, ó predios y lugares que requieren protección).
A15	A16	Trabajos en espacios cerrados, estrechos o aislados y sin ventilación (talleres de confecciones , kioscos y otros similares)
A16	A17	Trabajos con exposición a temperaturas extremas de madera continua o intermitente (i.e, frigoríficos de frutas, carnes, bulbos de flores y fábricas de hielo; hornos de panadería, fogones y cocinas, funciones)
A 17	A10	Trabajos en levantamiento y traslado manual de carga que exceda los limites permitidos. Corresponde actividades de carga, descarga y traslado continuo e intermitente de elementos. Entre las actividades carácteristicas de este tipo de trabajo se encuentran estibadores, desestibadores, transportistas manuales en mercados, muelles o almacenes, las cuales implican riesgos ergonómicos.
A17	A18	
B. TRABAJOS PELIGROSOS POR SUS CONDICIONES		
B. IKABAJU	S PELIGK	USUS FOR SUS CONDICIONES
B2	B1	Trabajos que se realizan con ausencia de medidas y seguridad
B3	B2	Trabajos se realicen en medios de transporte público, interurbano o interprovincial (i.e., cobradores, terramozas y otros similares)
B4	В3	Trabajos que, por su horario, distancia o exigencias, impidan la asistencia a la escuela, socializar o comunicarse con su familia
B5	B4	Trabajos en los que las y los adolescentes están expuestos a abusos de orden físico, psicológico o sexual.
B6	B5	Trabajo doméstico o actividades que retienen al adolescente en el lugar de trabajo y que impiden la supervición o inspección
В7	В6	Trabajos en ambientes de espectáculos (i.e., circos, ambientes de grabación o similares).

- 3. Con respecto a la edad mínima de admisión al empleo se toma como referencia los 14 años.
- 4. En relación a la codificación de "horas trabajadas" en la semana de referencia como Peligrosas (código 1) o No peligrosas (código 0) se tomo como referencia el documento del MINDES, donde también menciona que una jornada extensa de trabajo por encima de las 6 horas diarias es peligrosa (ubicada en la clasificación A: Trabajos Peligrosos por su Naturaleza, ítem A19).

Criterios tomados para la codificación de las Horas trabajadas (pregunta 211D),

- Según lo mencionado se considera peligroso todo trabajo que realizan los menores entre 5 a 13 años, así sea 1 hora de trabajo.
- Según lo mencionado se considera peligroso todo trabajo que realizan los menores entre 14 a 17 años, que trabajen más de 30 horas semanales (6 horas diarias x 5 días semanales).